tros de enseñanzas; 24, de Municipios; 25, de manifestaciones, exposiciones y ferias; 26, de cinemas, teatros y salas de conciertos; 27, de verbenas y atracciones de feria; 28, Sociedades deportivas; 29, de depósitos de mercancías; 30, de garajes; 31, de explotación de industrias, de talleres y comercios; 32, de responsabilidad civil de productos; 33, de responsabilidad civil patronal, y aprobación de proposición, condiciones generales, particulares, condiciones especiales, anexo de inclusión de la fianza y defensa criminal a la póliza, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la preceptiva documentación, y Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4620

ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la Entidad «Cia. General Asegura-dora de Orleans, S. A.» (C-549), para operar en el Seguro de Incendios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cía. General Aseguradora de Orleans, S. A.» (C-549), en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Incendios y aprobación de las condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la preceptiva documenta-

y tarifas, para lo que la proción, y
ción, y
Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones
correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta
de V. I.,
Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado

por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4621

ORDEN de 15 de diciembre de 1978 por la que se autoriza la ampliación de actividades a la Entidad «Mutua Azulejera de Seguros» (M. 240).

Ilmo, Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Azulejera de Seguros», por el que solicita autorización para operar en el Seguro de Pérdida de Beneficios por Incencios y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—P. D. el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero. Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Azulejera

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

4622

ORDEN de 15 de diciembre de 1978 por $l_{\rm A}$ que se aprueba a la Entidad «Cúspide, S. A.» (C-61), nueva cifra de capital y otras modificaciones estatutarias.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Cúspide, S. A.» (C-61), en solicitud de aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en el texto de sus Estatutos sociales y relativas, entre otras, a la nueva cifra de capital social, para lo que ha aportado la documento cifra de transferencia.

nueva cifra de capital social, para lo que ha aportado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo los favorables informes de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el nuevo texto de los artículos estatutarios números 5, 20, 28, 31, 32 y 35, autorizándole para utilizar como cifra de capital la de 25.000.000 de pesetas suscritas y 12.700.000 desembolsadas. Escrituras otorgadas en Madrid, en 17 de junio de 1977, 1 de febrero de 1978, 18 de abril de 1978, 30 de junio de 1978 y 11 de julio de 1978. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4623

ORDEN de 15 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la Entidad «Plus Ultra, S. A.» (C-147). para operar en el seguro contra pérdidas económicas ocasionadas a Entidades.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Plus Ultra, S. A.» (C-147), en solicitud de autorización para operar en el seguro contra pérdidas económicas ocasionadas a Entidades y aprobación de condiciones generales, condiciones particulares, proposición, bacter técnicos y torifos, para los estables particulares, proposición, bacter tenifos para los proposicións. ses técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la preceptiva documentación, y

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por

la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4624

ORDEN de 22 de diciembre de 1978 por la que se rectifica la de 13 de octubre de 1978 sobre concesión de los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Iberfrost, S. A.».

Ilmo Sr.: Al confeccionarse la Orden de 13 de octubre de 1978 sobre concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a favor de la Empresa «Iberfrost, S. A.», incluida en el sector industrial de interés preferente de la industria alimentaria, al amparo del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, por la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 4 de octubre de 1978, se cometió el error de no concederle el beneficio de reducción de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la impor-

ficio de reducción de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Queda rectificada la Orden de este Deparatmento de 13 de octubre de 1978 y con efectos desde la fecha de su publicación en el («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), en el sentido de sustituir su apartado d) por el siguiente:

*d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no preductendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

4625

ORDEN de 22 de diciembre de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/ 1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al fin³¹ se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo C de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha ténido a bien disponer lo signiente:

siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamenterias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios de la contra de la presente Orden los siguientes beneficios de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra ficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio eccnómico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial, de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.
b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal

durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. en los términos establecidos en el número 3 del artículo 60 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

abril.

d) Reducción del 25 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con bancos e insti-

concierte con Organismos internacionales o con bancos e instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplica-ción concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación

de sus bases imponibles.

Segundo—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, la abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos beneficiados.

Relación que se citá -

Empresa Grupo Sindical de Colonización número 16.716, «Niño Jesús», para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Aniñón (Zaragoza), comprendida en la zona ración de viños en Aminon (Zaragoza), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraría de la provincia de Zaragoza, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. No se concede el beneficio del apartado D) del número primero, relativo a derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de noviembro de 1879.

Empresa «José Martín Solano» para la construcción de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, en Calahorra (Logroño), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Logroño, al amparo del Decreto 886/1973, de 29 de marzo. El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado del futuro centro de manipulación. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1978.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid. 22 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo Sr. Subsecretario de Hacienda.

4626

ORDEN de 22 de diciembre de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/ 1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del regimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado

por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio computado a partir del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial, de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia riscal durante el período de instalación.
c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndos en España se importen para su incorporación en primera hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1367, de 6 de abril.

Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las hentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española, y de los préstamos que la n-isma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se solicitará, en cada caso, mediante escrito dito indicadas, se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976 de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Antonio de Leyva y Andía», para el proyecto de almacén agrícola y secadero de maíz, instalación de una nave secadero actividades de desecación y manipulación de productos agrícolas en Tarazona (Zaragoza), comprendida en la zona secadero actividades de desecación y manipulación de productos agrícolas en Tarazona (Zaragoza), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza, al amparo del Real Decreto 634/1978 de 13 de enero. No se conceden los beneficios de los apartados C), D) y E) del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haberlos solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1978.

Empresa «Emiliano Cervera Garro», para la instalación de una industria de salazones cárnicas en Manzanera (Teruel), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. No se le conceden los beneficios de los apartados C) y E) del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de noviembre de 1978.

Empresa «Portalto, S. A.», para la instalación de una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en el Puerto de Santa María (Cádiz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cádiz, al amparo del Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre. No se le conceden los beneficios de los apartados B) y C) relativos a Licencia Fiscal, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores del número primero de esta Orden, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de noviembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años, Madrid, 22 de diciembre de 1978.—P.D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.